



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA*

Radicado: 81300-4089-001-2022-00051-00  
Clase proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Andrés Mauricio y Camilia Andrea Páez Martínez  
Demandado: José Mauricio Paéz García

Fortul, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, abogada **JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS**, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por CONCILIACION entre las partes del litigio.

Revisada la solicitud se observa que entre los señores **Andrés Mauricio, Camilia Andrea Páez Martínez, demandantes y el señor José Mauricio Páez García** en su condición de demandado, se celebró el día **4 de agosto de 2022** una CONCILIACION, acordando en el punto tercero (3º) de la misma la terminación del presente proceso.

El artículo 312 del código General del Proceso dice lo siguiente:  
**"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.**

**Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días..."**

Así las cosas, se observa que las partes solucionaron sus diferencias y es su deseo de dar por terminado el presente proceso por lo que se procederá de tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul,  
Arauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAIMÉ BELTRAN GALVIS**, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes en los términos allí conferidos

**SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo de alimentos, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio

**TERCERO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros del Juzgado, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por levantar.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Firmado Por:  
Gladys Zenit Páez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299458b34b09b09be9b9fcfb3191f43da9f63836717a323a3d7d925423c799b**

Documento generado en 08/11/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>